



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007443-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500231 - 3]

VISTO:

El expediente N° 515500231-0, en un total de 51 folios en físico, y demás documentos que se adjuntan al presente, mediante el cual se ordena que la entidad expida nueva resolución que determine el reajuste del beneficio reclamado sobre la base de su remuneración básica de cincuenta soles dispuesta por el D.U. 105-2001, más el pago de los intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, el **Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo**, a través del Expediente Judicial N° 01157-2022-0-1706-JR-LA-11°, mediante Resolución **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS DE FECHA 26/10/2022.- RESUELVE:** a) **DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA** Contencioso Administrativo sobre Impugnación de resolución administrativa, interpuesta por don **MOISÉS MONTALVO MERINO**, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque. b) Sin costas, ni costos. en los extremos de reajuste, pago de devengados e intereses de la bonificación personal, bonificación diferencial, y compensación vacacional;

Que, en el mismo expediente judicial los Jueces Superiores de la **Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, mediante Resolución **NÚMERO NUEVE** de fecha 12 de enero del 2023, **DECIDIERON: REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número **SEIS** de fecha 26 de octubre de 2022, que declaró **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **MOISES MONTALVO MERINO** contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto al reajuste de la bonificación personal, diferencial de acuerdo a la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-2001, así como la compensación vacacional, de acuerdo a la remuneración básica a partir de enero del 2002; **REFORMÁNDOLA: Declararon FUNDADOS, dichos extremos; SE ORDENA:** Que, la demandada expida nueva resolución reconociendo el derecho del actor de percibir en forma permanente, la Bonificación Personal, y por Zona Diferenciada partir de septiembre del 2001, y la compensación vacacional conforme se ha precisado en la presente resolución, lo que será liquidado en ejecución de la sentencia, con el pago de los devengados e intereses legales respectivos. **CONFIRMARON la sentencia, en el extremo que declara INFUNDADA** la demanda respecto al reajuste en las Bonificaciones Especiales contenidas en los D.U. N°s. 090-96; 073-97, y 011-99, de acuerdo al D.U. N° 105-2001;

Que, con el **INFORME PERICIAL N° 0927-2024-DRLL-/PJ**, de fecha 12 de julio del 2024, concluye que los adeudos de devengados más intereses legales, ascienden a la suma de **S/. 15,067.29** soles;

Que, el **Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo**, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISITE**, de fecha **21 de agosto del 2024; RESUELVE: APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N°0927-2024-DRLL/PJ. de fecha 15 de julio del 2024, por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE SOLES Y 53/100 SOLES (S/. 11,812.53) por concepto de devengados** y la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 76/100 SOLES (S/. 3,254.76) por concepto de intereses legales; REQUIÉRASE** a la obligada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar al demandante **MOISES MONTALVO MERINO**, la suma total de **QUINCE MIL SESENTA Y SIETE SOLES Y 29/100 SOLES (S/. 15,067.29)**; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo **APERCEBIMIENTO** de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, mediante el **Oficio N° 01163-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ. [515500231-1]** el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión educativa Local Chiclayo, remite los actuados



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007443-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500231 - 3]

para que se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor del demandante don **MOISÉS MONTAVO MERINO**;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tiene la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el **INFORME TÉCNICO N° 0310-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-GAGB. [515500231-1]** y, a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U. N° 105-2001, Ley N°31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y, a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la sentencia judicial contenida en la **Resolución NÚMERO NUEVE** de fecha 12 de enero del 2023, mediante la cual los jueces de la Tercera Sala Laboral **DECIDIERON: REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número **SEIS** de fecha 26 de octubre de 2022, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por **MOISES MONTALVO MERINO** contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto al reajuste de la bonificación personal, diferencial de acuerdo a la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-2001, así como la compensación vacacional, de acuerdo a la remuneración básica a partir de enero del 2002; **REFORMÁNDOLA: Declararon FUNDADOS, dichos extremos; SE ORDENA:** Que, la demandada expida nueva resolución reconociendo el derecho del actor de percibir en forma permanente, la Bonificación Personal, y por Zona Diferenciada partir de septiembre del 2001, y la compensación vacacional conforme se ha precisado en la presente resolución, lo que será liquidado en ejecución de la sentencia, con el pago de los devengados e intereses legales respectivos. **CONFIRMARON la sentencia, en el extremo que declara INFUNDADA** la demanda respecto al reajuste en las Bonificaciones Especiales contenidas en los D.U. N°s. 090-96; 073-97, y 011-99, de acuerdo al D.U. N° 105-2001;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago por concepto de **DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo del **01-09-2001 A MAYO del 2024 y los Intereses Legales, a favor de MOISÉS MONTALVO MERINO, actual Docente Pensionista del D.L. N° 20530, que a continuación se detalla:**

DNI. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADOS (A)	INTERESES LEGALES (B)	MONTO TOTAL A PAGAR (A+B)	MENSUALIZADO
16535671	MONTALVO MERINO MOISÉS	01157-2022-0-1706-JR-LA-11°	S/. 11,812.53	S/.3,254.76	S/. 15,067.29	S/. 39.06

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007443-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500231 - 3]

resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la **Específica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 PENSIONISTAS** de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo dispone la Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 21/11/2024 - 14:58:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
13-11-2024 / 17:13:28
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
13-11-2024 / 11:25:56
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
13-11-2024 / 11:57:02
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
21-11-2024 / 09:48:33